



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 243

Viernes 13 de Octubre de 1854.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de El Pardo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID

Circular.

No han podido menos de llamar muy especialmente la atención de mi autoridad los frecuentes y repetidos escesos, que se han cometido en algunos pueblos de esta provincia, bajo pretestos frívolos unas veces, simulados otras é injustificables siempre, por personas que aprovechándose de las particulares circunstancias que acabamos de atravesar, ó mal avenidas con el actual orden de cosas, producto legítimo de la voluntad nacional, pretenden satisfacer resentimientos personales y entorpecer la marcha regular de los negocios públicos, á fin de conseguir sin duda la realización de criminales intentos.

Dispuesto siempre á velar por la seguridad de todos los hombres honrados, cualquiera que sean sus opiniones, del mismo modo que por la conservación del orden público, sin el cual no posible dar cima á la grande obra de regeneracion política y social que reclaman los pueblos de una manera imperiosa, no puedo consentir que se toleren impunemente hechos que atacan la primera y que alteran el segundo.

Firme, pues, en este propósito y resuelto también á que brjo ningun pretesto dejen de respetarse por

nadio las leyes y las autoridades legitimamente constituidas: dispuesto á que la accion de estas, dentro del círculo de sus atribuciones, pueda hacer su benéfico y paternal influjo en todas las clases de la sociedad contribuyendo por cuantos medios esten á mi alcance al bien estar general de los pueblos: y deseoso, por último, de que todos y cada uno de ellos, lejos de experimentar detrimento en sus intereses y nobles aspiraciones, participen de las ventajas que son inherentes á las instituciones liberales que nos rijen, he creído conveniente prevenir á V. que adopte desde luego cuantas medidas legales juzgue convenientes, para que, tanto en esa villa, como en su término jurisdiccional, se conserve inalterable la tranquilidad pública, sujetando á la jurisdiccion de los tribunales competentes á los que intenten turbarla en cualquiera concepto.

Para conseguir tan laudable objeto empleará V. la influencia, que como alcalde debe ejercer, y cuando esta no sea suficiente impetrará el auxilio de la benemérita Milicia Nacional, que es el baluarte de la libertad y del orden; en inteligencia que lo mismo que recomendaré al Gobierno de S. M. sus leales y patrióticos esfuerzos, así también le haré responsable de cualquiera acontecimiento que en lo sucesivo ocurra en ese pueblo, si la falta de celo, que no espero, diera lugar á que se verificase.

Madrid 11 de octubre de 1854.—Luis Sagasti.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Gobernador de la provincia de Sevilla da parte á este Ministerio de haberse alterado el orden público en aquella capital el día 3 del corriente. De su rela-

ion aparece que, en cumplimiento de las órdenes vigentes, había citado para dicho día 3 á los compromisarios encargados de elegir á los individuos que deben componer el Ayuntamiento de aquella capital, y que, noticioso de que algunos compromisarios, parciales de los tres que habían sido declarados inhábiles por la Diputación provincial para el desempeño de este cargo por ser deudores á los fondos públicos, no pensaban concurrir al acto, determinó, con acuerdo de esta corporación, que fuesen citados con multa en caso de no asistencia y que la elección se verificase con el número de compromisarios que acudiese.

Llegada la hora, el Alcalde abrió el acto; y habiendo trascurrido un cuarto de hora sin que ninguno compareciese, levanto la sesión y mandó cerrar el local. A los pocos minutos se presentó en él el Gobernador, y ordenó al Alcalde que abriese nuevamente el acto, puesto que se encontraban presentes algunos compromisarios; mas el Alcalde se negó á concurrir á nueva reunión sin otro llamamiento previo. Entonces el Gobernador entró en la sala y constituyó el colegio con solo 11 compromisarios: otros habían oficiado excusándose, y algunos alegando motivos que justificaban su ausencia.

Verificada de esta manera la elección, produjo su noticia alteración en los ánimos y voces alarmantes de varios grupos, ante las cuales se presentó el Gobernador tratando de calmarlos, aconsejándoles que hicieran sus protestas ó reclamaciones en los términos legales; y como no fuese por ellos obedecido, reclamó el auxilio de la fuerza pública al Capitan general, no habiendo acudido antes sino algunos individuos de una compañía de la Milicia nacional que pidiera para mantener el orden.

El Capitan general se presentó haciendo nuevas amonestaciones conciliatorias; y como, á pesar de todo, el tumulto tomase incremento hasta extremo de lanzar piedras contra la tropa, acordaron desalojar la plaza por medio de la fuerza, como se verificó, sin ocasionar desgracia ninguna. Los Nacionales, que sin jefes ni uniforme, se encontraron en las calles promoviendo la alarma, fueron desarmados, así como otros que se refugiaron en el convento del Angel hasta el número de unos 140. Finalmente manifiesta el Gobernador que á las cuatro de la tarde el orden se hallaba completamente restablecido.

En consecuencia de esta comunicacion se ha remitido al Gobernador de Sevilla la Real orden siguiente:

Subsecretaría.—Negociado 3.º

La Reina (Q. D. G.), enterada de las ocurrencias que tuvieron lugar en esa capital el 3 del corriente, ha visto con sentimiento el mal proceder de algunos individuos de esa Milicia nacional que en vez de ser en aquellas circunstancias el mas firme apoyo de las

Autoridades y de la tranquilidad pública, como sucede en los demas puntos del reino, contribuyeron á la alteración del orden, haciendo indispensables las medidas que se adoptaron para desarmarlos; y considerando S. M. que estas faltas proceden de haber dado ingreso en las filas de tan benemérito cuerpo á personas excluidas por la ley, ha tenido á bien mandar, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, que proceda V. S. inmediatamente á la disolución de la expresada Milicia y á adoptar sin pérdida de tiempo las disposiciones necesarias para su nueva organización, dando ingreso en ella únicamente á los ciudadanos á quienes la ley llama para este patriótico servicio, y separando sin consideración de ninguna especie á los que la misma ley excluye.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de octubre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernados de la provincia de Sevilla.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Penetrada la Reina (Q. D. G.) de la conveniencia de reunir la mayor suma posible de datos que puedan ilustrar el juicio de las Cortes cuando el Gobierno someta á su consideración la ley general de ferro-carriles, y sucesivamente la especial de cada línea; S. M. se ha servido disponer que se emprenda desde luego el reconocimiento de una que, partiendo de esta corte y siguiendo por la cuenca del Jarama, penetre en Castilla la Vieja, salvando la cadena continuación de Somosierra por el punto mas accesible que presente en su prolongación al Este.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. á fin de que disponga lo conveniente para que esta resolución tenga el mas pronto y cumplido efecto.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de octubre de 1854.—Luxán.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Pliego de condiciones bajo las cuales se ha de subastar la matanza del ganado de cerda que ingrese en esta capital durante la próxima temporada, y productos del derecho de 6 rs. por cada cerdo como retribucion de dicho servicio que se ha de prestar en el edificio central construido al efecto por el Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

1.ª Será obligación del contratista hacer el degüello del ganado de cerdo en el local habilitado al efecto, sito en el cerrillo del Rastro destinando á es-

te fin los operarios que sean necesarios con práctica bastante para verificarlo á entraña seca, ó sea sacando la asadura sin manteca.

2.^a Estará obligado á observar puntual y exactamente, cuantas disposiciones se le comuniquen por el Excmo. Ayuntamiento ó quien lo represente, relativas al buen orden, limpiezas y demas del establecimiento.

3.^a No podrá exigir por el degüello de cada res mas cantidad que la de 6 rs. por cabeza.

4.^a El ayuntamiento facilitará de su cuenta el local para la matanza provisto de las calderas y colgaderos correspondientes, siendo de cuenta del contratista las leñas, herramientas, útiles y demas gastos necesarios.

5.^a El contratista entregará en la depositaria del Excmo. ayuntamiento todos los viernes el importe que segun el precio del remate corresponda á las reses degolladas en la semana.

6.^a Para responder tanto del pago puntual de la cantidad que segun el precio del remate corresponda en cada entrega, como de las multas que por faltas en el servicio se le impongan en cumplimiento del contrato, constituirá el contratista en la depositaria del Excmo. ayuntamiento la cantidad de 12,000 rs.

7.^a El reglamento especial establece el orden interior que ha de regir en el matadero.

8.^a El contratista no podrá impedir ni oponerse en manera alguna á las disposiciones que por la Hacienda pública y el Excmo. Ayuntamiento se adopten relativas á la seguridad y conveniente recaudacion de los derechos nacionales y arbitrios municipales.

9. El tipo mínimo que se fija para la subasta es el de abonar el Excmo. Ayuntamiento 4 rs. 10 mavedis por cada res que se degüelle.

10. La subasta tendrá lugar el día 19 del corriente y hora de la una de la tarde en la sala de remates de las casas consistoriales.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando el documento que acredite haber constituido en la depositaria del Excmo. Ayuntamiento la cantidad de 12,000 rs.

Concluida la lectura de todos los pliegos que se hubiesen presentado, se declarará en el acto la postura ó proposicion que resuelva mas ventajosa, entendiéndose acta formal de todo.

Si en el remate resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá seguidamente á una nueva licitacion entre sus autores, segun lo prevenido en el art. 2.^o del Real decreto de 27 de febrero de 1852 sobre subastas de servicios públicos. Esta licitacion será abierta y durará cuando menos 10 minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Sr. presidente, apereciéndola antes por tres veces:

antes de dar principio se pondrán en una caja tantas bolas cuantas sean las proposiciones iguales, y el autor de la que se hubiere leído primero entre ellas, y las demas por su orden, sacará por sí mismo una que determinará su lugar respectivo para la licitacion; entendiéndose que el que saque el número mas bajo será preferido interin no se mejore la propuesta dentro del plazo prefijado para la adjudicacion del remate.

El remate no causará efecto hasta que haya obtenido la competente aprobacion.

Serán de cuenta del rematante los gastos de escritura, tomas de razon y copias para Madrid.

Modelo de proposicion.

D. N....., vecino de..... enterado del anuncio publicado en la Gaceta, Boletín oficial y Diario de avisos de..... de este año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la matanza del ganado de cerda que se introduzca en esta capital durante la próxima temporada, se compromete á verificarlo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra); aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.

Fecha y firma del proponente, su domicilio, calle, número y cuarto.

Madrid 10 de octubre de 1854.—Cipriano Maria Clemencia, secretario.

Alcaldía primera constitucional de Madrid.

No habiendo podido ser capturado hasta la fecha Agustin Diaz, vecino de Arquide, en el distrito de Fonsagrada, provincia de Lugo, se pone en conocimiento de las justicias de los pueblos de esta provincia para que si fuese habido se sirva capturarlo y remitirlo con la seguridad debida á disposicion del señor juez de primera instancia del partido judicial de Grandas de Salinas, en la provincia de Oviedo.

Señas personales del Agustin Diaz.

Edad como unos 36 años, estatura corta, pelo y ojos negros, muy poca barba, nariz afilada, cara redonda, color bueno, viste calzon corto y de sayal, chaleco de id., almilla de punto.

Madrid 12 de octubre de 1854.—Ignacio de Oles.

Direccion de la caja general de depósitos.

Habiendo asudido á esta direccion D. Francisco de Paula Retortillo manifestando que han debido su-

frir extravío al remitirse por el correo á Valladolid dos cartas de pago espaldas en 21 de setiembre último, por la tesorería de esta Caja á favor de D. Leon Martínez Fortun, señaladas con los números 630 y 631 del diario de entrada y 154 y 155 del registro de inscripción, la una de cincuenta acciones de carreteras de la emisión de 31 de agosto de 1852 importante 100,000 reales, y la otra de tres títulos del 3 por 100 diferido por valor de otros 100,000 rs.; con arreglo á lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 29 de setiembre de 1852, se da el presente aviso para que la persona en cuyo poder se hallen aquellos documentos, se sirva entregarlos en la expresada dirección de la caja general de depósitos, sita en la calle de Alcalá, casa llamada de la Aduana, piso bajo, en el concepto de que están tomadas las disposiciones oportunas para que no tengan valor alguno á favor de otra persona, que no sea la del mismo interesado.

Madrid 11 de octubre de 1854.—Pedro Jontoya.

Providencias judiciales.

Don Vicente Martínez, alcalde constitucional de esta villa de Colmenar viejo, regente del juzgado de primera instancia de la misma y su partido por haber cesado el propietario, de que el insfrascrito escribano da fé.

Por el presente, cito y emplazo á José Baquero, natural de S. Cristóbal de Boyar, en Galicia, se presente en este juzgado dentro del término de quince días contados desde la inserción de este anuncio, en la Gaceta de Gobierno y Boletín oficial de la provincia, á manifestar si quiere ó no mostrarse parte en la causa contra José Lopez por hurto de un caballo de la propiedad del primero, pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar viejo 7 de octubre de 1854.—Vicente Martínez.—Por su mandado, Alfonso Rozalen Garcia.

En virtud de providencia del Sr. D. Diego Borrajo, juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia, por la escribanía de Noblejas, se cita, llama y emplaza á José Fenollar Rodriguez, para que en el término de nueve días que por tercero y último plazo se le señalan, se presente en dicho juzgado á responder á los cargos que le resultan la causa que contra él se sigue por heridas Antonio Rodriguez Fernandez, aperebido que de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, se entenderán las actuaciones con los estrados del tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Los terratenientes forasteros que posean fincas tanto rústicas como urbanas en el término municipal de la villa de Los Molinos presentarán las relaciones en el término de diez días á la junta pericial de la misma de las traslaciones de dominio que hubieren hecho desde el último repartimiento hasta la fecha, para proceder á la formación del padrón de riqueza para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1855; en la inteligencia que no haciéndolo en dicho término les parará el perjuicio de formarlas de oficio y ademas de no ser oídas sus reclamaciones.

El ayuntamiento constitucional de Buitrago ha acordado arrendar en pública subasta los ramos de consumo para el próximo año de 1855, con la venta exclusiva en los de vino y carnes fresca, y los derechos y venta libre en los de aguardiente, aceite, jabón, vinagre, tocino y manteca, bajo las condiciones que se tendrán de manifiesto en el acto de sus dobles remates que han de tener efecto en los días 22 y 29 del corriente en su sala capitular de diez á doce del día.

El ayuntamiento de Buitrago ha acordado arrendar en pública subasta los pastos de la dehesa de Carramaria, pertenecientes á sus propios para solo ganado lanar, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto de su doble remate para el que se ha señalado los días 22 y 29 del actual de diez á doce del día en su sala capitular.

En el pueblo de Carabanchel alto se halla puesto de manifiesto el amillaramiento ó padrón de riqueza que ha de servir de base para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1855, por el término de veinte días. Lo que se anuncia para que los contribuyentes y comprendidos en él, puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean convenientes; y pasado dicho término no serán oídas.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 35	á 41 1/2
Cebada	de 17	á 17 1/2
Algarrobs ...	de	á 27 1/2

Madrid 12 de octubre de 1854.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.